



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.162

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-082 – MN "CARIBEAN ONE".

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE: PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE. SEGUNDO: PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. TERCERO: COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUARTO: CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

# ASESORA JURIDICA CP05



Dirección ,
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticomupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 965
Bogotá (+57) 601 326 6800
dimar@dimar.mil.co - www.cimar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-082 MN "CARIBEAN ONE".

Cartagena D.T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

#### ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

## **HECHOS**

Se recibió reporte de infracciones número 0023438 de fecha julio 02 de 2023 suscrita por el Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en el cual relación a la motonave denominada "CARIBEAN ONE" identificada con matrícula CP-04-1193, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 relacionando los siguientes códigos de infracciones:

1. No.40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación".

#### COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

## RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos



"Consolidemos nuestro país maritimo" Dirección Conmutador (+57) 601 220 0490. Linea Anticomupción y Antisobomo 01 8000 911 670 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 Bogotá (+57) 801 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimir.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4





TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveido no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Navio JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES Capitán de Puerto de Cartagena